

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 29 DE NOVIEMBRE DE 1918

NÚMERO 3000

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

DEBETA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Editor Oficial

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos considerados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Juzgado Municipal de Guarare, el día 27 de Agosto de 1918... 8694

Avisos oficiales..... 8694

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforman los incisos 1º y 3º del artículo 2137, Título XVI del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los incisos primero y tercero del artículo 2137 del Código Administrativo quedarán así:

1º Un balboa por el otorgamiento e inserción del Protocolo de cualquier instrumento, sea de la clase que fuere, que se otorgue ante el mismo Notario, si no pasa de una foja, y si pasa, cincuenta centésimos de balboa por cada foja excedente. Las planas de estas fojas y las...

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 15 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón; se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la ciudad de Colón una oficina con la denominación de Oficina de Seguridad y que tendrá a su cargo la vigilancia policial dentro de los límites del Distrito de Colón, de todas las sustancias y aparatos de cualquier clase que puedan causar incendios, explosiones o siniestros de otra especie. Esa vigilancia será ejercida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las de las leyes vigentes anteriores que no le sean contrarias y con las de los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre la materia.

Artículo 2º La Oficina de Seguridad de Colón, estará a cargo de un empleado que se titulará Jefe de Seguridad de Colón, que devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que será nombrado por la Junta de oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

En la Oficina de Seguridad habrá también un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero-Escribiente, que devengará un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00) cada uno de los dos primeros y de cuarenta balboas (B. 40.00) el último.

El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Jefe de Seguridad de Colón, quien no podrá nombrar para este empleo persona alguna que tenga parentesco con él dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Inspector Técnico y el Portero-Escribiente serán nombrados por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 3º La Oficina de Seguridad de Colón estará bajo la suprema inspección del Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo 4º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón debe ser ciudadano panameño y será el mismo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 5º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón es una autoridad de Policía pública y será nombrado con la categoría de su cargo y con los siniestros o accidentes que ocurran dentro del área urbana de la ciudad.

Artículo 6º El Cuerpo de Bomberos de Colón y los demás que existan o se formen en lo sucesivo en otras poblaciones de la República, tendrán la misma organización que tiene el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, quien ejercerá el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos y de las Oficinas de Seguridad de la República.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo proveerá lo que sea necesario y conducente para el depósito de materias inflamables y explosivos fuera del área de la ciudad de Colón.

Artículo 8º Los gastos que ocasione la presente ley serán de cuenta de la Nación.

Artículo 9º Alresne un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 2.450.00) imputables al Departamento de Gobierno así:

Capítulo 56
Gastos Varios

Artículo 191 bis. Para atender al pago del personal de la Oficina de Seguridad de Colón de la manera siguiente:

Parágrafo 1º Sueldo del Jefe de dicha oficina durante el mes de Diciembre de este año, los primeros seis meses del próximo año a B. 150.00... B. 1.050.00

Parágrafo 2º Sueldo del Secretario de la misma oficina durante el mismo tiempo, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 3º Sueldo del Inspector Técnico durante los mismos meses, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 4º Sueldo del Portero-Escribiente de la misma oficina en igual tiempo, a B. 40.00 mensuales..... 560.00

..... Inicialmente el Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón

Total.....

Artículo 2º La Oficina de Seguridad de Colón, estará a cargo de un empleado que se titulará Jefe de Seguridad de Colón, que devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que será nombrado por la Junta de oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

En la Oficina de Seguridad habrá también un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero-Escribiente, que devengará un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00) cada uno de los dos primeros y de cuarenta balboas (B. 40.00) el último.

El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Jefe de Seguridad de Colón, quien no podrá nombrar para este empleo persona alguna que tenga parentesco con él dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Inspector Técnico y el Portero-Escribiente serán nombrados por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 3º La Oficina de Seguridad de Colón estará bajo la suprema inspección del Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo 4º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón debe ser ciudadano panameño y será el mismo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 5º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón es una autoridad de Policía pública y será nombrado con la categoría de su cargo y con los siniestros o accidentes que ocurran dentro del área urbana de la ciudad.

Artículo 6º El Cuerpo de Bomberos de Colón y los demás que existan o se formen en lo sucesivo en otras poblaciones de la República, tendrán la misma organización que tiene el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, quien ejercerá el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos y de las Oficinas de Seguridad de la República.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo proveerá lo que sea necesario y conducente para el depósito de materias inflamables y explosivos fuera del área de la ciudad de Colón.

Artículo 8º Los gastos que ocasione la presente ley serán de cuenta de la Nación.

Artículo 9º Alresne un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 2.450.00) imputables al Departamento de Gobierno así:

Capítulo 56
Gastos Varios

Artículo 191 bis. Para atender al pago del personal de la Oficina de Seguridad de Colón de la manera siguiente:

Parágrafo 1º Sueldo del Jefe de dicha oficina durante el mes de Diciembre de este año, los primeros seis meses del próximo año a B. 150.00... B. 1.050.00

Parágrafo 2º Sueldo del Secretario de la misma oficina durante el mismo tiempo, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 3º Sueldo del Inspector Técnico durante los mismos meses, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 4º Sueldo del Portero-Escribiente de la misma oficina en igual tiempo, a B. 40.00 mensuales..... 560.00

..... Inicialmente el Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón

Total.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8692

GACETA OFICIAL

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Legitim, Naturales, Legitim, Naturales), PARTES DE MATRIMONIOS (Civiles), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VECINDAD (Varones, Mujeres). Rows include Colón, Boca Grande, Cirí, Majagual, Monte Lirio, CHAGRES, La Encantada, Lagarto, Piña, Salud, Donoso, Coclé del Norte, Cobeá, Río Indio, PORTOBELO, Garrote, Isla Grande, María Chiquita, SANTA ISABEL (Palenque), Cuango, Culebra, Nombre de Dios, Puerto Obaldía, Santa Isabel, Viento Frio, Miramar, El Vigía, Cativa. Totales: 27, 14, 13, 2, 32, 24, 35, 21.

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley no surtirán efecto alguno los Decretos y Resoluciones ejecutivas que no estén conformes con ella.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 16 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se traslada la cabecera del Distrito de San Félix a la población de Las Láas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La cabecera del Distrito de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, será en adelante la población de Las Láas.

Artículo 2º La población de San Félix, donde reside actualmente la cabecera del Distrito y sus caseríos quedarán constituidos en Corregimiento que se denominará del mismo nombre.

Parágrafo: Queda así reformada la última parte del artículo 34 del Código Administrativo y derogadas las demás leyes que sean contrarias a la presente.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 102 DE 1918 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Martín Rivera C. para agente de la Estación de El Boquete en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y nómbrase en su reemplazo al señor Aurelio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

N.º 102, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

Escritura de Regentes, por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en virtud de un Poder, en la Huerfana de SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Legitim, Naturales, Legitim, Naturales), PARTES DE MATRIMONIOS (Civiles), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VECINDAD (Varones, Mujeres). Rows include DAVID, Chiriquí (Capellania), Guacá, Las Lomas, Pedregal, San Pablo, Vijagual, ALANJÉ, Coto, Divalá, BOQUETE, Caldera, BUCARA, Bugaba, Cuchilla, Cañas Gordas, San Andrés, DOLEGA, Potrerillos, GUALACA, Rincón de Gualaca, REMEDIOS, El Nancito, SAN FELIX, Las Láas, SAN LORENZO, Boca Chica, BOQUERÓN, TOLÉ, Veladero. Totales: 17, 39, 10, 32, 4, 10, 19, 20, 9.

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

GACETA OFICIAL
CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1918.
PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
CHITRE.....	2	1	2								
Monagrillo.....											
La Arena.....											
LOS POZOS.....	4	2	1								
Cortos de Paja.....	1	2		4							
Océ.....											
Carates.....											
Cerro Largo.....											
Llano Grande.....											
Rincón Santo.....											
SANTA MARIA.....											
Chupampa.....		1		1							
LAS MINAS.....	1	4	1	3							
PARITA.....	3	3		2							
Cabuya.....											
Los Castillos.....											
Potuga.....											
Portobellillo.....											
PIÑE.....	1	4	3	1	3	3		3			
Norte.....											
Sur.....											
Oriente.....											
Occidente.....											
Totales.....	12	17	7	11	4	8	3	6	5		

Panamá, 31 de Junio de 1918.
 El Registrador General del Estado Civil de las Personas, GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1918.
PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
LAS TABLAS.....	1	1	1								
Barrido.....											
El Cocón.....											
El Pedregoso.....											
Tablas abajo.....											
El Quemado.....											
El Sesteadero.....	2	4	2	1							
La Palma.....											
La Teta.....											
Valle Rico.....											
LOS SANTOS.....											
Las Guabas.....		3	1	1							
Sabanagrande.....											
GUARAKÉ.....		8	6	5	2	4	4	4	4		
Los Asientos.....											
MACARACAS.....	5	7	4	5							
POCRÍ.....		3	1	3							
La Mina.....											
Partilla.....											
FRDASÍ.....											
Mariavé.....											
TONOSÍ.....	2	5	1	4							
Totales.....	10	31	16	19	2	13	14	13	14		

Panamá, 31 de Junio de 1918.
 El Registrador General del Estado Civil de las Personas, GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
JUZGADO 2º DEL CIRCUITO
RELACION
 de los negocios criminales que cursaron en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro durante el mes de Octubre de 1918.
PARALIZADOS
 1
 Sumario contra Julio Cruz por hurto. Iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.

2
 Contra Silvestre Loane por heridas. Iniciado el 2 de Mayo de 1909. Paralizado por hallarse prófugo el reo.
 3
 Contra Peter Sterling por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado.
 4
 Contra Jostly Brown por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.
 5
 Contra Walter Gouandy por heridas.

Iniciado el 18 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo.
 6
 Contra Albert Foster, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1913. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado.
 7
 Contra José Espinosa por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo.
 8
 Contra James Cousin por maltrato de obra. Iniciado el 22 de Agosto de 1910. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.

9
 Contra Cleofas Warren por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1916. Se concedió 60 días al fiador para presentar el certificado de detención del reo.
 10
 Denuncio dado por E. C. Mc. Farland, contra James Howell y el jefe del Comisariato de Chiriquito, por robo. Iniciado el 21 de Febrero de 1916. Se envió al Juez de Chiriquí-Grande en comisión.
 11
 Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine por calumnia e injuria. Iniciado el 25 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto desde el 3 de Diciembre de 1915.
 12
 Denuncio dado por W. Broderson contra Charles Mill por estafa. Iniciado el 18 de Febrero de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.
 13
 Contra Samuel Mc. Chie por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1916. Paralizado por hallarse prófugo el reo.
EN CURSO
 14
 Contra Richard E. Foote, Maximiliano y Phillip Russell, por robo. Iniciado el 1º de Julio de 1916. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia.
 15
 Sumario seguido contra la «United Fruit Company», por estufa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal.
 16
 Contra José Sol y Daniel Alvarado por estufa. Iniciado el 18 de Noviembre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuiciados.
 17
 Contra Cecilio Benjamín por insubordinación. Iniciado el 15 de Enero de 1917. En traslado al Fiscal.
 18
 Acusación particular promovida por Ernesto Escalante C. apoderado especial de James Henry, contra Caleb Reid, por calumnia. Iniciado el 1º de Octubre de 1917. Se remitió al Corregidor de Policía de Quebrada del Cedro el 7 de Noviembre de 1917. Para que reciba unas declaraciones.
 19
 Contra William E. Odum por abuso de confianza. Iniciado el 21 de Julio de 1917. Se fijó el término al fiador para que presente a su fiado.
 20
 Contra William Tshy por abuso de confianza. Iniciado el 31 de Agosto de 1917. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado.
 21
 Sumarios seguidos para averiguar a quién corresponde la suma de tres mil pesos plata procedentes del premio mayor de la Lotería de Bocas del Toro. Iniciado el 6 de Octubre de 1917. En traslado al Fiscal del Circuito.
 22
 Sumario seguido contra Julio Bernal por el delito de tormentos corporales en la persona de Ciril Robinson. Iniciado el 10 de Diciembre de 1917. Para que se surta la apelación, se remitió a la Corte el 14 de Octubre.
 23
 Contra Juan Acosta por violación de de una menor. Iniciado el 22 de Diciembre de 1917. Para que se surta la apelación se remitió a la Corte el 14 de Octubre.
 24
 Denuncio dado por José María Sánchez del hurto de una res vacuna de su propiedad en el lugar denominado «Zeglass» jurisdicción de este Distrito. Iniciado el 6 de Marzo de 1918. Se remitió al Juzgado Municipal en comisión.

80138

25
 Contra Pedro Gutiérrez, Carlos Couster y Manuel Brenes por el delito de hurto. Iniciado en Almirante el 4 de Mayo de 1918. Se ordenó la ampliación de la indagatoria. Se pidió al Ministro de la Iglesia Batista la partida de nacimiento del sindicado. En traslado al Fiscal el 8 de Octubre.

26
 Contra Norman Thomas por hurto. Iniciado en Almirante el 4 de Mayo de 1918. Se ordenó la ampliación de la indagatoria. Se pidió al Ministro de la Iglesia Batista la partida de nacimiento del sindicado. En traslado al Fiscal el 8 de Octubre.

27
 Denuncio dado por Ernesto Escalante C., contra Jacob French Newland por abuso de confianza y falsedad. Iniciado el 21 de Mayo de 1918. Ampliándose.

28
 Sumario seguido contra Samuel Smith, James Versell y James Marks, por tentativas de robo y homicidio. Iniciado el 22 de Junio de 1918. Al despacho del señor Juez.

29
 Juicio seguido contra Teodora Fyffe por el delito de imprudencia temeraria. Iniciado en Guabito el 14 de Mayo de 1918. Se remitió a la Corte el 7 de Octubre de 1918. Pedido por esa Superioridad.

30
 Denuncio dado por Fermín Villagra contra Cristóbal Villagra por negligencia culpable. Iniciado el 30 de Julio de 1918. Ampliándose.

31
 Acusación particular promovida por Justo S. Buitrago contra Leonor Vargas por el delito de corrupción de menores. Iniciado el 4 de Septiembre de 1918. Al despacho del señor Juez.

32
 Acusación particular promovida por la señora E. M. Robert contra Rosalina Waters por calumnia pública. Iniciado el 9 de Septiembre de 1918. Se espera que la acusadora comparezca a ratificar en su denuncia.

33
 Sumario seguido contra un individuo de nombre Jashwa por maltrato de obra, y contra A. B. Duff, Secretario de la Alcaldía del Distrito de Bastimentos, por atentado contra los derechos individuales. Iniciado el 23 de Septiembre de 1918. Ampliándose.

34
 Sumario contra Pedro Jiménez, por robo. Iniciado el 3 de Octubre de 1918. Ampliándose.

35
 Sumario seguido contra Mauricio Vásquez por el delito de estupro en la menor Florentina Charles. Iniciado el 6 de Septiembre de 1918. Octubre 24, en traslado al Fiscal.

36
 Sumario seguido contra Brígido Herrera, por heridas. Iniciado el 12 de Julio de 1918. Ampliándose.

37
 Denuncio dado por Víctor E. López contra Charlotte Mc. Evens por maltrato de obra y heridas causadas a Leila Elvitt. Ampliándose.

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1918.
 JOSÉ ANTONIO GRIMAS,
 Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Guarare, el día 17 de Agosto de 1918.

En la cabecera del Distrito Municipal de Guarare, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos dieciocho,

el suscrito Alcalde del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal y de su Secretario, se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria. Encontrándose en el despacho al señor Plutarco Batista, Juez, y al señor Ezequiel Vázquez G., Secretario, se procedió a la visita del modo siguiente:

Asuntos Criminales

Procedentes del mes anterior	3
Entrados en el presente mes	2
En vista al señor Personero	1
Total	6

Despachados en el mes 1
 Quedan pendientes 5
 Estos asuntos se descomponen así:
 Sumario contra Damián Pérez, por hurto.
 Sumario contra Félix, José de la Cruz y José Justino Cedeño, por lesiones.
 Sumario contra Teófilo Avilés, por fuerza y violencia.
 Sumario contra Constantino Domínguez, por lesiones.
 Estos asuntos marchan regularmente.
 Negocios civiles no se encuentra ninguno.

En este estado y no habiendo más de que tratar, se suspendió la vista, extendiéndose y firmándose para constancia esta diligencia como aparece.

El Alcalde, ENRIQUE ALVARADO.
 El Juez, PLUTARCO BATISTA.
 El Personero, GILBERTO LÓPEZ G.
 El Secretario del Juez, E. VÁSQUEZ G.
 El Secretario del Alcalde, Julio Pérez.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que José María González R., ha denunciado como vacantes y que dice pertenecer a Rafael Flores, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Tribunal a hacerlo valer.

Los bienes denunciados son: una panga, dos fincas y una casa situadas en el Corregimiento de Cativá de esta Provincia, y una casa en Nueva Gorgona, todo lo cual se halla hoy en poder de Julia Pájaro según lo informa el denunciante.

Para los fines legales se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y en parajes públicos varios; y copia de él se destina para que sea publicada una vez cada mes en la GACETA OFICIAL durante tres meses, conforme lo manda el artículo 1453 del Código Judicial.

Colón, Noviembre 6 de 1918.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.
 El Secretario, B. REYES T.
 3 vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo, conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.
 M. ALMANZA CABALLERO,
 Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación proposiciones escritas para la licitación del contrato de alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Presidio de Chiriquí», las cuales deben ser acompañadas del comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) como depósito para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato. También debe depositarse en la Tesorería la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y traer constancia de ello a esta Gobernación para tener derecho a ser postor en la licitación. En caso de que la persona a quien le fuere adjudicado provisionalmente el contrato no lo cumple, perderá de hecho el primer depósito o sea la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) la que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente después se leerán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará el adjudicatario provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se verifique el remate y éste sea aprobado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Las condiciones de pago y demás pormenores pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación.

Panamá, Octubre 25 de 1918.

El Gobernador, JOSÉ B. CALVO.
 El Secretario, Marcial Navarro.

PLIEGO DE CARGOS

relacionado con el contrato sobre alimentación de los presos en la Cárcel y Presidio de Chiriquí.

CONDICIONES:

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado este contrato por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos rematados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Presidio de Chiriquí», de conformidad con el precio estipulado en el contrato respectivo y en las condiciones siguientes:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo, de 4 onzas y un guineo;

b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo, que consistirá en buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas o yuca o plátanos y ajíes mezclados. Todo de buena calidad. Un plato de arroz con manteca de buena calidad y un plato de carne guisada;

c) De cinco a seis de la tarde se dará un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, zapallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras y un pan de cuatro onzas;

d) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el arroz y de no permitir sino el que aleje toda posibilidad de infección beribérica y si lo creyere conveniente, supliendo por completo en algunos de los presos o en todos, reemplazándolo por la mitad de la cantidad de fréjoles o arvejas o lentejas, etc;

2º Las vasijas que el Gobierno sumi-

nistre para el servicio a que se refiere este contrato se usará en perfecto estado de limpieza;

3º El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como depósito para tener derecho a ser postor, y la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;

4º No dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras o animales enfermos;

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad, sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo enervante del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimento que se recibe debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan.....	2 panes de 4 onzas c/a.
Carne.....	12 onzas
Papa o yuca o ñame mezclados.....	12 ..
Fréjoles o arvejas, lentejas o garbanzos.....	6 ..
Arroz.....	12 ..
Azúcar.....	1 ..
Manteca.....	2 ..
Café.....	1 taza en la mañana.
Guineo de postre.....	1 ..
Sal y condimentos.....	Los necesarios.

6º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por décadas anticipadas, mediante vales vueltos por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia;

7º Cuando ordenado el pago de una década ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la década cuyo pago se ha ordenado;

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implicará al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente;

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes;

10º Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiere cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo pidiere el aumento de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se sacará nuevamente a licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional;

11º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas reaccionadas con este contrato, si lo estimare conveniente;

12º Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que se hayan ya agotado a causa de las multas, los doscientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fador a satisfacción del empleado u oficina que debe aprobar en definitiva este contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a poner al Contratista y de los perjuicios que se causaren.